



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 589-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 28 de Diciembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME N° 0962-2021-COVID-19/GM/MDSM emitido por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS presentado por la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se autorice a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos asistir a la audiencia de conciliación con el Representante Legal de la Empresa del Consorcio VALLE DEL PUCHCA, sobre CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que: Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo. 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018, establece que: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo





beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: “...revisado los antecedentes, tenemos que el Representante Legal Común del CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA encargado de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: “Instalación de un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, a través del Centro de Conciliación “Justicia Total” – Huari, notificó con fecha 03 de diciembre del 2021, la primera invitación para conciliar para el día martes 14 de diciembre del presente año, a horas 4:30 P.M., con el Expediente N° 044-2021, señalando la siguiente pretensión: Resolución de Contrato por mutuo acuerdo la resolución de contrato y como segunda pretensión indemnización por resolución de contrato en la suma de S/ 233, 278.15, todo ello enmarcándose en la materia conciliatoria en contrataciones del estado de: Resarcimiento de daños y perjuicios;

Que, mediante Informe N° 1471-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 16 de diciembre del año en curso, obrante en copias de fojas 25 a fojas 28, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa señalando lo siguiente:

“...De lo descrito según el CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA, Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento de contrataciones del estado con respecto a una conciliación solicitada por una de las partes se procede en cumplimiento de los documentos contractuales citados y siendo evaluado de acuerdo a las pretensiones requeridas y que se detallan a continuación:

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN:

RESOLUCION DE CONTRATO, por mutuo acuerdo de las partes contractuales. Todo ello, enmarcándose en materia conciliatoria en contrataciones del estado de: **RESOLUCION DE CONTRATO**.

Lo solicitado es un caso atípico a los documentos contractuales vigentes a razón e que la primera pretensión no se encuentra enmarcado dentro de lo estipulado en el artículo 214 del RLCE, al pretender la empresa contratista CONSORCIO VALLE DE PUCHCA, viabilizar la RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, justificación por la cual **NO ES CONCILIABLE**, siendo necesario su evaluación minuciosa por parte de la oficina de Asesoría Legal de la Entidad a fin de proceder con lo solicitado por el contratista CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:

INDEMNIZACION POR RESOLUCION DE CONTRATO, EN LA SUMA de S/ 233, 278.15, todo ello enmarcándose en la materia conciliatoria del estado: **RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**.

Lo solicitado de acuerdo a los documentos contractuales vigentes que rige el CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A **NO ES CONCILIABLE** por lo que no se encuentra enmarcado dentro de lo estipulado en el artículo 214 del RLCE, al pretender la empresa contratista CONSORCIO VALLE DE PUCHCA, el resarcimiento de daños y perjuicios por una posible resolución de contrato por mutuo acuerdo...”;





Que, mediante Informe N° 1471-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 16 de diciembre del año en curso, obrante en copias de fojas 25 a fojas 28, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, formula las siguientes: **CONCLUSIONES: LAS PRETENCIONES DE CONCILIACIÓN** solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO DEL PUCHCA** concerniente a la **RESOLUCION DE CONTRATO** y **RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS (PROCEDIMIENTO UNICO - ACUMULATIVO)**, **NO ES CONCILIABLE** por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe. Por lo tanto, es necesario su evaluación minuciosa por parte de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad a fin de proceder con lo solicitado por el contratista **CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA**, **LA RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO CUERDO**; y recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, continuar con el trámite correspondiente";

Que, mediante Informe N° 2818-2021-MDSM/GDUR-JCQQ, de fecha 17 de diciembre del 2021, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de la Gerencia de Desarrollo y Rural solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica un pronunciamiento legal y **RECOMIENDA**: a). La Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emita la opinión técnica - legal, por ser de su competencia. b) Emítase la opinión legal y continúese con el trámite correspondiente";

Que, mediante Informe N° 1229-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 21 de diciembre del 2021, firmado por el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Subgerente de la Subgerencia de Estudios de inversión Pública de esta Entidad comunicó a la Procuraduría Pública Municipal las siguientes: **CONCLUSIONES**: señalando lo siguiente: Estando a los actuados y habiendo desarrollado los motivos del presente informe, concluye lo siguiente: "Si bien no resulta viable estimar la solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, formulada por el contratista, por carecer de asidero legal, sin embargo, si cabe resolver en forma parcial el aludido contrato por motivo de fuerza mayor. No corresponde realizar el pago solicitado por el contratista por concepto de indemnización por daños y perjuicios, por motivo que la finalización del presente contrato es por caso fortuito, lo que exime de responsabilidad a las partes";

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ** el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: Siendo esto los actuados y conforme prescribe el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, regula: "Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos los siguientes: - Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud". Como se podrá apreciar, el Procurador representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad, pudiendo conciliar, conforme a lo regulado por su norma especial, pero para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. Es decir, previa evaluación de los actuados si es factible o no llegar a una conciliación, para lo cual debe requerir previamente los informes técnicos y legales respectivos para su evaluación, en la cual podría concluir se le autorice, o no, para que pueda conciliar;





Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: Se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, al ser el contrato suscrito el 22 de agosto del 2012. Cabe precisar que los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 de la Ley precisa lo siguiente:

Que, el Artículo 52. Solución de controversias, prescribe lo siguiente: 5.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia. 52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiere a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros. Para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50 de la presente ley, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Todos los plazos previstos son de caducidad;

Que, en la parte in fine del ítem TERCERO del INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala las siguientes CONCLUSIONES: Estando a los actuados y habiendo desarrollado los motivos del presente informe, se concluye lo siguiente: - Si bien no resulta viable estimar la solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, formulada por el contratista, por carecer de asidero legal, sin embargo, si corresponde resolver el aludido contrato por motivo de fuerza mayor. No corresponde realizar el pago solicitado por el contratista por concepto de indemnización por daños y perjuicios, por motivo que la finalización del presente contrato es por caso fortuito, lo que exime de responsabilidad a las partes. - Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N° 232-2017/DTN, de fecha 26 de octubre de 2017, que resulta de aplicación supletoria al presente caso, señalando, entre otros, lo siguiente: “...De esta manera, para emplear la conciliación a efectos de resolver una discrepancia relacionada a la resolución de contrato,





ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, o, liquidación del contrato, la parte interesada debe iniciarla dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y –en consecuencia- no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, aun cuando ambas partes lo soliciten de forma conjunta;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa que: se observa de los actuados administrativos el Contrato N° 449-2012-MDSM/A “Contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra que Celebran la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Valle del Puchca”, para la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de Obra: “Instalación de un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, que señala en la Cláusula Décima Séptima respecto a la resolución del contrato. Asimismo, en la Cláusula Vigésima Segunda del referido Contrato se establece respecto a la solución de controversias;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que corresponde precisar que el primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley señala que: “Artículo 44°.- Resolución de los contratos: Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a algunas de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, el artículo 167 del Reglamento precisa lo siguiente: “Artículo 167°.- Resolución de Contrato: Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: el artículo 44 de la Ley y el artículo 167° del Reglamento se observa la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 046-2020/DTN, de fecha 24 de junio de 2020, señala lo siguiente: “Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible–, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, indica que: respecto de los conceptos de





“caso fortuito o fuerza mayor” es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” Ahora, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisa que un hecho o evento “extraordinario” se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es “imprevisible” cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea “irresistible” significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informa respecto a la primera pretensión formulada por el contratista, señalando que, se verifica claramente en los textos normativos señalados que no ha previsto el acuerdo entre las partes como resolución de contrato, por lo tanto, la solicitud de resolución de mutuo acuerdo formulada por contratista carece de asidero legal. Sin embargo, estando a que la Ley permite que las partes contractuales puedan resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, únicamente por “caso fortuito” o “fuerza mayor” que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; en ese sentido, corresponde precisar que hecho o evento se configura en el presente caso (caso fortuito o fuerza mayor), así como también fundamentar y sustentar que el mismo, esto es la configuración de un hecho o evento imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisa que en el presente caso, el Contrato N° 449-2012-MDSM/A “Contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra que celebra la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Valle del Puchca”, ha sido materia de controversias para continuar su ejecución, por lo que, con fecha 06 de octubre del 2020, se suscribió un Acta de Conciliación entre el representante Legal Común del CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA y la Municipalidad, arribándose a los siguientes acuerdos:

“...



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. – QUE, RESPECTO A LA MATERIA CONCILIATORIA DE PAGOS, REFERIDO AL PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE AYASH – HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH; LAS PARTES CONCILIANTES CONVIENEN QUE, LA MISMA, QUEDA SUJETO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: 1. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LA MUNICIPALIDAD, 2. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL CONSORCIO VALLE DEL PUCHKA, 3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LA ENTIDAD, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, 4. LA MUNICIPALIDAD DETERMINE EL COSTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, 5. LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO Y 6. EL PAGO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **MARIANO RICHARD DIAZ VENTOCILLA**, con Registro del C.A.H. N° 1083, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872 modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:23 a.m., del día martes 06, del mes de octubre, del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 012 – 2020, la misma que consta de 03 páginas.

Sr. DONALD ROBSON VILLANUEVA RAMOS
DNI N° 09407094757

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO VALLE DEL PUCHKA
SOLICITANTE

Dra. BELÉN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR
DNI N° 46510092

Reg. C. A. A. N° 3105
PROCURADORA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS
INVITADO

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que como es de observarse, la Conciliación señalada se desarrolló con el propósito de establecer el pago por la elaboración del Expediente Técnico de la Obra en referencia, por lo que se acordó que estaría condicionado a: i) La evaluación del expediente que resulta del referido contrato, ii) levantamiento de observaciones por el consultor, iii) Aprobación de expediente técnico, iv) La Municipalidad determine el costo de la elaboración del expediente técnico, v) la disponibilidad presupuestal para el pago, vi) El pago del expediente técnico. Esto, por encontrarse pendiente de ejecutar las obligaciones contractuales del referido contrato pese a que habían transcurrido ocho años desde su celebración, por lo que persistiendo la finalidad pública y permaneciendo la necesidad de los beneficiarios se arribó a dicho acuerdo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que esto ha permitido cumplir con una de las obligaciones por parte del contratista, que es la entrega del expediente técnico para la obra, seguidamente se ha procedido a su evaluación y aprobación, lo que permite que se pueda realizar la ejecución de la obra. Sin embargo, a la fecha como persiste la vigencia del Contrato N° 449-2012-MDSM/A, el





cual obligaría a esta Entidad a realizar la ejecución de la obra con el contratista que elaboro el expediente técnico, por ser uno de Concurso Oferta y porque la norma en su oportunidad lo permitía, pero ello implicaría que el contratista en cumplimiento del referido contrato, deba de ejecutar la obra en los términos y condiciones propuestos en él, esto es por la suma menor a S/ 2'053,497.00 (Dos Millones Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y siete con 00/100 Soles), se debe tener en cuenta que el monto señalado incluye la elaboración de expediente el cual ya fue cancelado, sin embargo, el expediente según lo aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, solo para la ejecución de la obra asciende a una suma de S/ 2'977,774.11, monto que supera en demasía el monto contractual inicial, tal como se verifica la Resolución señalada;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: En tal sentido, los hechos que han sobrevenido ponen en una situación de desequilibrio económico entre las partes, puesto que subsiste la obligación de realizar por parte del contratista la prestación de sus obligaciones (ejecución de obra) con los costos con los que se obligó inicialmente, situación ultima que no garantiza la calidad de la obra dado que si los costos en el expediente se han elevado respecto a lo que se previó en el contrato primigenio es por cuanto durante estos 8 años y más transcurridos, los costos presupuestados para este tipo de obras han tenido un incremento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que por tal motivo, continuar con la ejecución contractual genera un riesgo, no solo económico para el contratista, sino para asegurar la calidad de la obra y con ello garantizar el cierre de brechas a la población, puesto que, con el presupuesto contractual inicial resultaría complicado se pueda ejecutar las metas del proyecto de acuerdo al expediente que la fecha se ha aprobado. Es así, que los hechos que han sobrevenido a la celebración del contrato que no son imputable a las partes dado que los incrementos económicos responde a un tercero que es el comportamiento del mercado (oferta y demanda);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: por “fuerza mayor” debe entenderse como un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible producido por el hombre y para calificarlo como tal se trata de un hecho que no puede preverse o que previsto no puede evitarse, no debiendo ser una previsibilidad exacta y precisa sino por el contrario conocida por el hombre común para cada caso concreto. Sobre el particular debemos de recordar que durante el periodo en que se celebrara el contrato a la fecha, la institución edil ha vivido una serie de interrupciones de las gestiones que lideraron la comuna, lo cual género no solo el cambio de funcionarios sino también una inestabilidad administrativa que no permitió atender los procedimientos administrativos de manera oportuna y eficiente, haciendo con ello que muchos de los contratos venzan en su periodo de ejecución, sin ejecutar las prestaciones y sin que se resuelvan los mismos, lo que no permitió oportunamente atender el cumplimiento del contrato y que el paso del tiempo modifique en extenso las condiciones económicas que originaron su celebración;





Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: Como podrá notarse la situación del incumplimiento de las obligaciones contractuales obedecen a factores externos, hechos que sobrevinieron a la celebración al contrato, tales como el constante cambio de autoridades producto de solicitudes de vacancias que generaron inestabilidad administrativa y sumada el paso del tiempo que ha generado la variación de los costos que permiten desarrollar esta clase de proyectos, situaciones que a la fecha no permiten dar continuidad en el contrato, dado que no existe fórmula legal en la ley aplicable en el contrato, que admita una modificación contractual que permita atender los hechos, lo que hace que la búsqueda de una resolución de contrato en virtud a la fuerza mayor sea la mejor opción para ambas partes;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisa que la resolución del contrato deberá ser en forma parcial debido a que el contratista a ejecutado una de las prestaciones que fueron pactadas, al elaborar el expediente técnico de obra, el mismo que fue aprobado, por lo que se procedió a realizar la cancelación del citado servicio de consultoría, quedando pendiente solo su ejecución (prestación independiente y de distinta naturaleza), el cual no podrá ser ejecutado por encontrarse imposibilitado de cumplirla, al configurarse una causal no imputable a las partes (fuerza mayor);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: Por otro lado, sobre la segunda pretensión formulada, debemos señalar que no resulta viable efectuar el pago solicitado por el contratista por concepto de indemnización por daños y perjuicios, debido a que la resolución del presente contrato es por motivo de fuerza mayor, lo que exime de responsabilidad a las partes contractuales, de acuerdo a lo desarrollado con anterioridad, en ese sentido, habiéndose configurado ese acontecimiento, por lo tanto, el contratista no podría ser considerado como parte perjudicada en la finalización del aludido contrato, y como consecuencia de ello no le asistirá derecho al pago de la indemnización civil regulada en el artículo 170¹, del Reglamento;

Que, el ítem SEPTIMO del INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, señala que: Estando a lo expuesto, de los puntos propuestos para conciliar, conforme se aprecia de la invitación para conciliar, esta Gerencia en concordancia con lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, se recomienda que los puntos a conciliar solicitados por el Consultor, se realice de la siguiente manera:

“...PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE Resolver Parcialmente (respecto a la Ejecución de la Obra), el Contrato N° 449-2012-MDSM/A “Contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra que Celebran la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Valle del Puchca”, para la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de Obra: “Instalación de un Complejo Deportivo de la

¹ Artículo 170.- Efectos de la resolución

(...) Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...).





Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, por “Fuerza Mayor”, conforme lo estipula el primer párrafo del artículo 44 de la Ley.

SEGUNDA PRETENSION, NO ES MATERIA CONCILIABLE el pago de indemnización por Resolución del Contrato N° 449-2012-MDSM/A, debido a que la Resolución del Contrato referido es por motivo de fuerza mayor, lo que exime de responsabilidad a las partes contractuales...”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos recomienda: Se autorice al procurador, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Representante Legal Común del CONSORCIO VALLE DEL PUCHKA conforme a la recomendación precisada, previo análisis y evaluación, y solo en caso comparta dicha recomendación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1718-2021-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, remite los documentos a la Gerencia Municipal para su evaluación y remita los documentos a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que se pronuncie respecto de la recomendación señalada. En caso, la Procuradora Pública comparta las precisiones detalladas en el presente documento, se deberá de remitir los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita el acto resolutivo donde se autorice conciliar a la Procuradora en mención;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, informa que:

“...Con fecha 22 de agosto de 2012, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio VALLE DEL PUCHKA, suscriben el Contrato N° 449-2012-MDSM/A, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Instalación de un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos, Huari, Ancash”.

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Representante Legal del Consorcio VALLE DEL PUCHKA, invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 01471-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad, emite opinión técnica, sobre la pretensión formulada por el recurrente.

Con Informe N° 2818-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite opinión técnica y solicita pronunciamiento legal.

Con Informe N° 1229-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos e Inversión Pública, emite informe técnico legal.

Mediante Informe Legal N° 1718-2021-MDSM-GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda se lleve a cabo la conciliación con el Consorcio solicitante.

Con el documento de la referencia el Gerente Municipal, solicita se emita pronunciamiento sobre la invitación para conciliar”;





Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: informando que:

"... Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato N° 449-2012-MDSM/A, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Instalación de un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash - Huaripampa, distrito de San Marcos, Huari, Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Vigésima Segunda contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Primera Pretensión: Resolución de Contrato, por mutuo acuerdo de las partes contractuales. Todo ello, enmarcándose en la materia conciliatoria de contrataciones del Estado de: Resolución de Contrato; y, Segunda Pretensión: Indemnización por Resolución de Contrato, en la suma de S/. 233 278.15 soles. todo ello, enmarcándose en la materia conciliatoria en contrataciones del Estado de: "Resarcimiento de Daños y Perjuicios".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, (es decir debe contar con las opiniones técnicas y legal que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de las pretensiones planteadas), considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces, conforme se realiza en el presente caso";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: informando que:

"... Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica sobre la pretensión planteada por el recurrente, y mediante Informe N° 1471-2021-MDSM/GDUR/SGEIP/CASS, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, indica que lo solicitado es un caso atípico a los documentos contractuales vigentes a razón de que la primera pretensión no se encuentra enmarcada dentro de lo estipulado en el artículo 214 del RLCE, al pretender la empresa contratista, viabilizar la Resolución del contrato por mutuo acuerdo, por lo que concluye: "LAS PRETENSIONES DE CONCILIACIÓN SOLICITADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA CONCERNIENTE A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS (PROCEDIMIENTO ÚNICO ACUMULATIVO) NO ES CONCILIABLE. POR TANTO ES NECESARIA SU EVALUACIÓN MINUCIOSA POR PARTE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD A FIN DE PROCEDER CON LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA".

Que, al respecto el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ha emitido el Informe N° 02818-2021-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se recomienda: "A) LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS





DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, EMITA LA OPINIÓN TÉCNICA – LEGAL. POR SER DE SU COMPETENCIA Y B) EMÍTASE LA OPINIÓN LEGAL Y CONTINÚESE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE”.

Que, en este sentido se aprecia que tanto la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, han concluido que necesitan la opinión legal y técnico legal, sobre la pretensión plateada por el recurrente, toda vez que en este caso es competente para pronunciarse sobre la pretensión plateada la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Que, en mérito a lo expuesto, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, ha emitido el informe técnico legal - Informe N° 1229-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG, de fecha 21 de diciembre de 2021, en el cual se ha analizado la pretensión, los hechos suscitado desde el año 2012 y la normativa vigente en materia de Contrataciones del Estado del año 2012, sustentando en el punto 2.7. lo siguiente: “Ahora bien, sobre la primera pretensión formulada por el contratista, fijada como tema de debate en el procedimiento conciliatorio recaído en el expediente número 044-2021, señalamos que del texto normativo citado y desarrollado con anterioridad, se advierte claramente que no ha previsto el acuerdo entre las partes como resolución de contrato, por lo tanto, la solicitud de resolución de mutuo acuerdo formulada por contratista carece de asidero legal. Sin embargo, estando a que la LCE PERMITE QUE LAS PARTES CONTRACTUALES PUEDAN RESOLVER EL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA DE ELLAS, ÚNICAMENTE POR “CASO FORTUITO” O “FUERZA MAYOR”_que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, en ese sentido, corresponde precisar que hecho o evento se configura en el presente caso (caso fortuito o fuerza mayor), así como también fundamentar y sustentar que el mismo, esto es la configuración de un hecho o evento imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso...”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: informando que:

“...Que, cabe señalar que en los punto 2.9. y 2.10., se sustenta el supuesto de fuerza mayor , en los que se ha advertido que el Contrato N° 449-2012-MDSM/A, (vigente a la fecha) es un proceso de Concurso Oferta lo que implicaría que el contratista en cumplimiento del referido contrato, ejecute la obra en los términos y condiciones propuestos en él, esto es por la suma menor a S/ 2'053,497.00 (se debe tener en cuenta que el monto señalado incluye la elaboración de expediente el cual ya fue cancelado al contratista), empero el expediente según lo aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 0622-2021-COVID-19/GM/MDSM, solo para la ejecución de la obra asciende a una suma de S/ 2'977,774.11, monto que supera en demasía el monto contractual inicial.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: informando que:

“...Que, al haber sobrevenido una situación de desequilibrio económico entre las partes, entendemos que el contratista haya solicitado la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO a través del presente proceso de conciliación en el que se ha advertido los supuestos de Resolución de Contrato por Fuerza Mayor y que según el informe técnico legal antes mencionado sustenta: “(...) con los costos con los que se obligó inicialmente, situación última que no garantiza la calidad de la obra dado que si los costos en el expediente se han elevado respecto a lo que se previó





en el contrato primigenio es por cuanto durante estos 8 años y más transcurridos, los costos presupuestados para este tipo de obras han tenido un incremento. Por tal motivo, continuar con la ejecución contractual genera un riesgo, no solo económico para el contratista, sino para asegurar la calidad de la obra y con ello garantizar el cierre de brechas a la población, puesto que con el presupuesto contractual inicial resultaría complicado se pueda ejecutar las metas del proyecto de acuerdo al expediente que la fecha se ha aprobado. Es así, que los hechos que han sobrevenido a la celebración del contrato que no son imputable a las partes dado que los incrementos económicos responden a un tercero que es el comportamiento del mercado (oferta y demanda).

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: informando que:

“...Que, habiendo realizado una motivación acorde con los hechos (variación presupuestal de la ejecución de la obra), la Ley de Contrataciones del Estado (año 2012), el tiempo transcurrido, así como también se ha advertido el cumplimiento parcial del contrato (pago por la elaboración del expediente técnico), el informe técnico legal antes referido ha concluido: “3.1.SI BIEN NO RESULTA VIABLE ESTIMAR LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, FORMULADA POR EL CONTRATISTA, POR CARECER DE ASIDERO LEGAL, SIN EMBARGO, SI CABE RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL ALUDIDO CONTRATO POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR. 3.2. NO CORRESPONDE REALIZAR EL PAGO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR MOTIVO QUE LA FINALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR CASO FORTUITO, LO QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LAS PARTES.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO: informando que:

“...Que, por otra parte, con respecto al pronunciamiento legal, obra en antecedentes el Informe Legal N° 1718-2021-MDSM-GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: “PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE RESOLVER PARCIALMENTE (RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA), EL CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A “CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA”, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH”, POR “FUERZA MAYOR”, CONFORME LO ESTIPULA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY. SEGUNDA PRETENSION, NO ES MATERIA CONCILIABLE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A, DEBIDO A QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDO ES POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR, LO QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LAS PARTES CONTRACTUALES”. Por lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el representante legal del consorcio.





Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, informa que:

“...Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie sobre la pretensión planteada por el contratista en el siguiente extremo: **“PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE RESOLVER PARCIALMENTE (RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA) EL CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A “CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA”, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH”, POR “FUERZA MAYOR”, CONFORME LO ESTIPULA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY. SEGUNDA PRETENSION, NO ES MATERIA CONCILIABLE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A, DEBIDO A QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDO ES POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR, LO QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LAS PARTES CONTRACTUALES”, con el representante legal del Consorcio VALLE DEL PUCHCA, en el extremo de la PRIMERA PRETENSIÓN.**



Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, informa que:

“...Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 8. del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, dispositivo concordado con el Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - “Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial”, para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN...”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIÓN: “ Que, contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del Consorcio VALLE DEL PUCHCA, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la primera pretensión que RESULTA CONCILIABLE PARCIALMENTE; toda vez que, se ha cumplido con el pago por la elaboración del expediente técnico, quedando pendiente de resolver el extremo de la ejecución de la obra. Debiendo declarar improcedente las demás pretensiones...”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2021-MDSM-PPM/BVS la Abg. Belén Valderrama Salvador Procuradora Pública Municipal de esta Entidad, formula las siguientes: **RECOMENDACIONES:**

“...**EMÍTASE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN**, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la recurrente.

CONTÉMPLESE dentro de la Resolución de Autorización como **ÚNICA PRETENSIÓN CONCILIABLE: “PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE RESOLVER PARCIALMENTE (RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE**



LA OBRA), EL CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A “CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA”, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH”, POR “FUERZA MAYOR”, CONFORME LO ESTIPULA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY. Y **DECLARÁRSE IMPROCEDENTE LA SEGUNDA PRETENSIÓN.**

ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del Consorcio VALLE DEL PUCHCA, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio...”;

Que, mediante INFORME N° 0962-2021-COVID-19/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: Estando a lo expuesto, de los puntos propuestos para conciliar, conforme se aprecia de la invitación para conciliar, esta Gerencia en concordancia con lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública y la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, se recomienda que los puntos a conciliar solicitados por el Consultor, se realice de la siguiente manera:

“...PRIMERA PRETENSION, SI ES MATERIA CONCILIABLE Resolver parcialmente (respecto a la ejecución de la obra) el Contrato N° 449-2012-MDSM/A “Contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra que Celebran la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Valle del Puchca”, para la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de Obra: “Instalación de un Complejo Deportivo de la Localidad de Ayash Huaripampa, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, por “Fuerza Mayor”, conforme lo estipula el primer párrafo del artículo 44 de la Ley.

SEGUNDA PRETENSION, NO ES MATERIA CONCILIABLE el pago de indemnización por Resolución del Contrato N° 449-2012-MDSM/A, debido a que la Resolución del Contrato referido es por motivo de fuerza mayor, lo que exime de responsabilidad a las partes contractuales...”;

Que, mediante INFORME N° 0962-2021-COVID-19/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda al Despacho de Alcaldía lo siguiente: “...Que, en atención a los informes técnicos, legal y el de la Procuraduría Pública Municipal se eleva los actuados a su Despacho a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice al procurador, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Representante Legal Común del CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA conforme a la recomendación precisada, respecto del “CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA”, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: “INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH”, POR “FUERZA MAYOR”;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y otorgar facultades de conciliación a la Abog. BELEN LIDIA VALDERRAMA SALVADOR, Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para asistir a la Audiencia de Conciliación con el Representante Legal de la Empresa del Consorcio VALLE DEL PUCHCA, sobre CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad. En caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, el Procurador fijará un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad en dicha Audiencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: CONTEMPLAR, como PRETENSIÓN CONCILIABLE: RESOLVER PARCIALMENTE RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CONTRATO N° 449-2012-MDSM/A "CONTRATO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA QUE CELEBRAN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO VALLE DEL PUCHCA", PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE AYASH HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", POR "FUERZA MAYOR", SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO ESTIPULADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE A EFECTOS DE NO CAUSAR AGRAVIO A LA ENTIDAD. Y DECLÁRESE IMPROCEDENTE LA SEGUNDA PRETENSIÓN POR NO SER MATERIA CONCILIABLE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y/O OTRAS, EN MERITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE